



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-0459-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

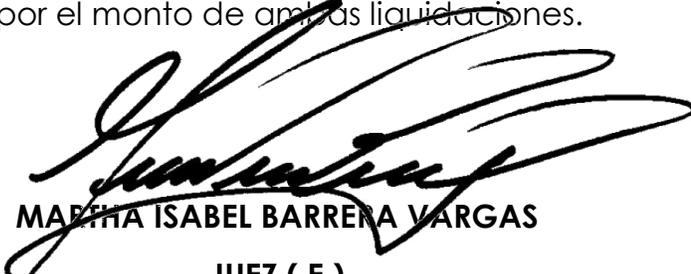
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0395-00**

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues, una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-084-2017-0-0104-00**

Se agrega a los autos la documental que antecede, allegada por la Cámara Colombiana de la Conciliación, contentiva del acta de acuerdo de negociación de deudas, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**MARZHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-082-2017-01122-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo indicado en providencia del 11 de junio de 2021<sup>1</sup> y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

---

<sup>1</sup> Fol 165, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0052-00**

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de marzo de 2022 -fl. 52 cd. 2-, este Despacho dispone:

**Primero:** Se ordena la aprehensión del vehículo de placas JEQ090. Oficiése a la Policía Nacional – Sijín, para que procedan a lo de su competencia, dejándolo a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso. Oficiése.

**Segundo:** Por Secretaría oficiése al pagador de GRUPO CONSULTORES S.A.S., a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° 0405 del 01 de marzo de 2018 -fl. 5 cd. 2-, radicado en sus instalaciones el 11 de agosto de 2018.

**Tercero:** Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado MAYORGA MAYORGA BRENDA PATRICIA, identificado con matrícula No. 2881377-04. Límitese la medida en la suma de: \$58.000.000.00.

Por Secretaría oficiése directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicando la presente determinación. Remítase el oficio a la entidad destinataria de manera virtual, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**Cuarto:** Téngase en cuenta que el oficio No. 0406 del 01 de marzo de 2018 -fl. 6 cd. 2-, fue devuelto por la empresa de correos Integra, bajo la causal “Dirección no existe”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130** de fecha 08 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-078-2019-00627-00**

Vista la solicitud que antecede allegada por el representante legal de la entidad ejecutante CANAPRO, se agrega a los autos la prueba documental allegada por dicha entidad, en la cual, se acredita el fallecimiento de su apoderada judicial TERESA MIGUEZ PORRAS el 27 de abril de 2022, el Juzgado obrando conforme lo establece el art. 159 numeral 2° del C.G.P, ordena la interrupción del presente proceso desde la citada fecha.

Y en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial y se pueda reanudar el presente proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del art. 160 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0678-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. y de SERVICES & CONSULTING S.A.S., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de acreditar la calidad con la que actúan los señores César Fernando Suárez Cadena y Jorge Enrique Vera Arámbula.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130** de fecha 08 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03- 076-2019-00219-00**

Vista la solicitud que antecede, se ordena a la **O.E.C.M.S** actualizar el oficio No O-0721-4340 del 26 de julio de 2021, y esta vez se requiere al interesado para que proceda a realizar el pago de los derechos de registro que correspondan, pues de conformidad con la nota devolutiva de la O.R.I.P Zona Norte, no lo realizó en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-075-2019-01486-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición, es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, identificado con **Tarjeta Profesional 293766** ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-075-2020-0-0331-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-1879-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de ANGÉLICA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ y OLVER YOBANY MURCIA RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada que se le hubiere descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01259-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo indicado en providencia del 28 de abril de 2022<sup>1</sup> y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 43, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-1279-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAMES IGNACIO MOLINA POSADA, como apoderado judicial de la parte demandante/cesionario, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 59 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico [jamesmolina90@gmail.com](mailto:jamesmolina90@gmail.com), que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2019-01826-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 10 de junio de 2022 y dar estricto cumplimiento a lo requerido.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-064-2017-0-1600-00**

Se **NIEGA** la solicitud realizada por la parte pasiva, dirigida a que se decrete el desistimiento tácito, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que **data del 06 de marzo de 2020 (Fl. 31, cd. 1)**, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19, los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.
- 3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.
- 4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
- 5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
- 6.- ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.
- 7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020:

*“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura**”.*

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento Tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que el memorialista radicó su solicitud el 14 de junio de 2022, activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P. numeral 2 inciso b.

No obstante lo anterior, se requiere al memorialista para que allegue la actualización de la liquidación de crédito, imputando los abonos productos de la medida cautelar aquí decretada.

Por último, se ordena al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciense como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**

**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-061-2016-00889-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo indicado en providencia del 23 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, como quiera que no ha sido reconocida de parte alguna.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

---

<sup>1</sup> Fol 118, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0877-00**

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

**Primero:** El levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas URR-556.

**Segundo:** Condenar en costas y perjuicios a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario



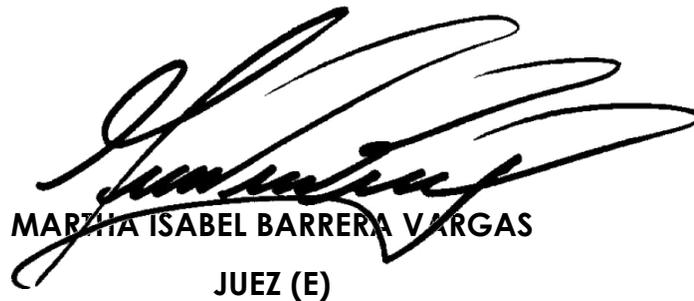
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2018-00071-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo indicado en providencia del 30 de julio de 2021<sup>1</sup> y dar estricto cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

---

<sup>1</sup> Fol 109, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-0540-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de CLAUDIA PÉREZ GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



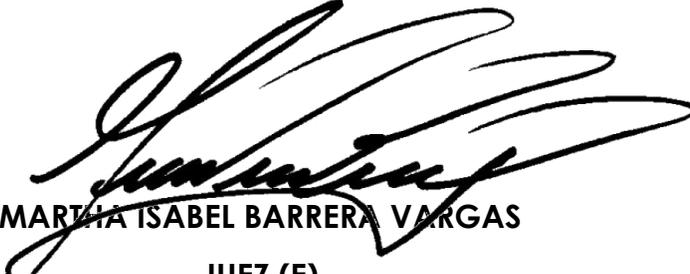
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-0352-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-0723-00**

En atención al oficio No. 170 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone,

Tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado por la autoridad judicial en cita, respecto de los bienes de propiedad de la ejecutada CLAUDIA PATRICIA AGUILERA GÓMEZ, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

No obstante, por Secretaría adviértase a la autoridad judicial destinataria que al embargo de los remanentes de este negocio le correspondió el turno No. 2.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-0723-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición, es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación de crédito en los términos del cuadro anterior, que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$28.197.759,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$21.734.483,79
TOTAL INTERES ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.681.444,77
<b>TOTAL</b>	<b>\$52.613.687,76</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 07 de junio de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/04/2019	30/04/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 28.197.759,20	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.677,16	\$ 550.677,16	\$ 0,00	\$ 28.748.436,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.235,64	\$ 1.160.912,80	\$ 0,00	\$ 29.358.672,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.471,74	\$ 1.750.384,53	\$ 0,00	\$ 29.948.143,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.563,18	\$ 2.358.947,71	\$ 0,00	\$ 30.556.706,91
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.678,28	\$ 2.968.625,99	\$ 0,00	\$ 31.166.385,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.011,24	\$ 3.558.637,23	\$ 0,00	\$ 31.756.396,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.538,79	\$ 4.162.176,02	\$ 0,00	\$ 32.359.935,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.176,15	\$ 4.744.352,17	\$ 0,00	\$ 32.942.111,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.223,85	\$ 5.342.576,02	\$ 0,00	\$ 33.540.335,22
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.300,04	\$ 5.936.876,06	\$ 0,00	\$ 34.134.635,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.554,97	\$ 6.500.431,03	\$ 0,00	\$ 34.698.190,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.343,76	\$ 7.099.774,79	\$ 0,00	\$ 35.297.533,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.956,44	\$ 7.672.731,22	\$ 0,00	\$ 35.870.490,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.975,67	\$ 8.250.706,89	\$ 0,00	\$ 36.448.466,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.417,38	\$ 8.808.124,27	\$ 0,00	\$ 37.005.883,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.997,96	\$ 9.384.122,23	\$ 0,00	\$ 37.581.881,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.798,14	\$ 9.964.920,37	\$ 0,00	\$ 38.162.679,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.700,03	\$ 10.528.620,40	\$ 0,00	\$ 38.726.379,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.149,88	\$ 11.103.770,28	\$ 0,00	\$ 39.301.529,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.745,96	\$ 11.653.516,24	\$ 0,00	\$ 39.851.275,44
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.270,58	\$ 12.210.786,82	\$ 0,00	\$ 40.408.546,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.279,27	\$ 12.764.066,09	\$ 0,00	\$ 40.961.825,29
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.398,51	\$ 13.269.464,61	\$ 0,00	\$ 41.467.223,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.845,87	\$ 13.825.310,48	\$ 0,00	\$ 42.023.069,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.155,41	\$ 14.360.465,89	\$ 0,00	\$ 42.558.225,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.424,27	\$ 14.910.890,16	\$ 0,00	\$ 43.108.649,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.392,18	\$ 15.443.282,35	\$ 0,00	\$ 43.641.041,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.281,32	\$ 15.992.563,67	\$ 0,00	\$ 44.190.322,87
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 550.995,55	\$ 16.543.559,22	\$ 0,00	\$ 44.741.318,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.839,14	\$ 17.075.398,36	\$ 0,00	\$ 45.273.157,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.421,57	\$ 17.621.819,93	\$ 0,00	\$ 45.819.579,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.050,51	\$ 18.155.870,44	\$ 0,00	\$ 46.353.629,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.270,58	\$ 18.713.141,02	\$ 0,00	\$ 46.910.900,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.960,97	\$ 19.276.101,99	\$ 0,00	\$ 47.473.861,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.846,63	\$ 19.800.948,63	\$ 0,00	\$ 47.998.707,83
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.870,24	\$ 20.386.818,87	\$ 0,00	\$ 48.584.578,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.717,35	\$ 20.969.536,22	\$ 0,00	\$ 49.167.295,42
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.523,53	\$ 21.590.059,75	\$ 0,00	\$ 49.787.818,95
01/06/2022	07/06/2022	7	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.197.759,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.424,04	\$ 21.734.483,79	\$ 0,00	\$ 49.932.242,99

Asunto	Valor
Capital	\$ 28.197.759,20
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.197.759,20
Total Interés Mand. Pago	\$ 2.681.444,77
Total Interés Mora	\$ 21.734.483,79
Total a Pagar	\$ 52.613.687,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.613.687,76

**Observaciones:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1460-00**

Conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado inadmite la demanda ejecutiva acumulada que incoó el señor MANUEL HUMBERTO CARDOZO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, para que dé cumplimiento a la siguiente orden, en el plazo estipulado por la aludida norma, so pena, de proceder con su rechazo:

**Primero:** Exclúyase las pretensiones 1 a 11, como quiera que en el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2017 -fl. 13 cd. 1-, se libró orden de pago por lo cánones de arrendamiento que se generen desde del 05 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique la entrega del inmueble.

En ese sentido, corresponde a la parte accionante, presentar la actualización de la liquidación del crédito, incluyendo los cánones de arrendamiento generados hasta la entrega del inmueble.

**Segundo:** Aclarar la pretensión a) del numeral 13, respecto del valor de la factura N° 502931614-3, toda vez que la suma referida en la pretensión difiere de la expresada en el título ejecutivo.

**Tercero:** Excluir la pretensión n) del numeral 13, y explicar el por qué se pretende en la demanda el cobro de dicho servicio facturado con fecha posterior al momento de la entrega del inmueble arrendado que se hizo por la parte demandada, la cual se refiere dentro de la demanda (04 de marzo de 2019).

**Cuarto:** Ajustar la sumatoria del total de la pretensión 13.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

La Oficina de Apoyo Judicial, reingresará las diligencias al Despacho fenecido el término de cinco días que establece la norma en cita, previa verificación de la existencia o no de memoriales para el presente asunto, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0686-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CRISTIAN JAVIER WIESNER GARAVITO, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo actor. Déjense las constancias respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0-1416-00**

Se agrega a los autos la certificación expedida por el Representante Legal de la copropiedad accionante, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA Y ARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-052-2015-01228-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia del 20 de agosto de 2021, como quiera que ya se pagó la totalidad de la liquidación de costas aprobadas<sup>1</sup>.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 106, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03- 051-2017-01382**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 02 de mayo de 2022<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE, (2)



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

---

<sup>1</sup> Fol 56, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03- 051-2017-01382**

1.- Con base en la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante inicial, BANCO DAVIVIENDA S.A y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-106023 de propiedad del demandado Luis Hernando Vásquez Cordero. Ofíciense conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

2.- Previo a librar la comunicación solicitada con destino a SALUD TOTAL E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00206-00**

Para todos los fines legales, se agrega y pone en conocimiento de la parte ejecutante, lo manifestado por el demandado HENRY PINEDA.

Por otro lado, en vista a su escrito presentado, este estrado judicial le pone de presente que las partes cuentan con total **autonomía** para llegar a alguna solución extrajudicial que ponga fin a la obligación que aquí se ejecuta.

No obstante, de no ser posible llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia ventilada en este asunto, la parte pasiva cuenta con la posibilidad de allegar al proceso la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

NOTIFÍQUESE,



MARZIA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-047-1996-08010-00**

Visto el memorial que antecede, **se acepta el desistimiento del recurso de apelación** en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2022<sup>1</sup>

En consecuencia, permanezca el proceso de la referencia en la secretaría para lo que las partes consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

<sup>1</sup> Fol 198, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-045-2014-0-0903-00**

En atención a las solicitudes que preceden, este Despacho dispone:

**Primero:** Requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado CHRISTIAN OLIVEROS BERMÚDEZ y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 1266 del 22 de junio de 2015 –fl. 8 cd. 2-. Anéxese copia del folio en mención.

**Segundo:** Frente a la solicitud vista a folio 280 del cuaderno principal y como quiera que, el valor de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso, superan el tope de la medida cautelar de embargo de salario decretada en auto de fecha 03 de junio de 2015 -fl. 7 cd. 2-, se dispone la ampliación del límite allí impuesto, a la suma definitiva de \$38.850.000,00. Por secretaría, ofíciase al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, comunicando la presente determinación a fin que, proceda a descontar de manera periódica el valor \$23.100.000,00, adicionales a lo ya retenido. Anéxese copia del folio 8 de este cuaderno.

El oficio elaborado remítase de manera directa a través del medio técnico al alcance del Despacho en la forma dispuesta en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**Tercero:** Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130** de fecha 08 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-044-2012-0-0454-00**

Previo a impartir trámite a la solicitud que precede, se requiere al Representante Legal de Créditos y Avalos S.A.S. – CREDIAVALES S.A.S., para que indique al Despacho si revoca el poder otorgado a la abogada Angélica Yurany Correa Cardona, y en su lugar, asume la representación en el presente proceso.

En caso de que no sea la intención revocar el poder a la togada anteriormente citada, se insta para que las solicitudes que se presenten, sean allegadas desde el correo electrónico inscrito por la apoderada judicial ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-041-2016-01197-00**

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P de la actualización de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante

CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-040-2016-0-0733-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JACQUELINE ARAUJO VELA y MILTON ESCOBAR SALAMANCA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, a la cual se le corrió traslado del 23 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de junio de 2022 -fl. 76 cd. 1-.

**SÉPTIMO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2019-00823-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo de la providencia del 21 de junio de 2022<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE,



**MARZHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

---

<sup>1</sup> Fol 112, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-037-2019-0-0035-00**

En atención a la solicitud que precede y toda vez que el demandado Andrés Felipe Vásquez Giraldo, fue admitido al trámite de negociación de deudas iniciado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el despacho **ordena**:

**Suspender** el trámite del presente asunto respecto del demandado **Andrés Felipe Vásquez Giraldo**, de conformidad a la solicitud realizada por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

**CONTINUAR** el proceso respecto a los demás ejecutados.

Por Secretaría **oficiese** con destino al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado, especialmente, el resultado de la audiencia fijada para el pasado 11 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2018-01026-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447** del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00252-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición es la registrada por el apoderado judicial de la demandada IDANID VARGAS SÁNCHEZ ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA, como apoderado judicial de de la demandada IDANID VARGAS SÁNCHEZ, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la revocatoria de poder del abogado JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ por la referida demandada, toda vez que el mismo, nunca fue reconocido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0944-00**

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 034 debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1432303, fue dejado en depósito provisional y gratuito a quien atendió la diligencia.

Ahora, del avalúo del del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1432303, presentado por la parte ejecutante -fl. 134-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la O.E.C.M., las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0011-00**

En atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nathaly Díaz Gutiérrez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora/cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARBERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-034-2019-0-0568-00**

En atención a la solicitud que precede, se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de julio de 2021 -fl. 16 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARNERA VARGAS

JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00968-00**

EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRACOOP contra  
ADALBERTO ALTAMAR DELGADO

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, se advierte por este Despacho que la última actuación **es de fecha 12 de diciembre de 2019 mediante la cual el proceso de la referencia fue dejado a la letra a disposición de las partes (folio 72, cuaderno principal)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo, practicar actualizar la liquidación del crédito ante la vetustez de la aprobada en auto del 12 de octubre de 2018 o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRACOOOP **contra** ADALBERTO ALTAMAR DELGADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-030-2014-00401-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-029-2012-0-0428-00**

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se requiere al memorialista para que aclare su solicitud, toda vez que el oficio No. 6575 está dirigido al Ejército Nacional -fl. 15 cd. 2-, y no, al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-027-2010-0-1385-01**

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03- 024-2017-00067-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2013-00075-00**

El juzgado se abstendrá de resolver la solicitud que antecede, como quiera que la petición esta rubricada por quien no ha sido reconocida como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que funge como apoderada de la parte actora, la abogada DORIS PATIÑO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-0451-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado, se ordena oficiar al Pagador del Ejército Nacional, a fin de informarle que la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 3966 de fecha 07 de octubre de 2015 -fl. 6 cd. 2-, no se extiende a la indemnización por disminución de la capacidad laboral.

El oficio elaborado remítase por el medio más expedito a la entidad en cita, con copia del folio 6 del cuaderno 2, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2019-00035-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la sociedad interesada, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 01 de marzo de 2022<sup>1</sup>

En consecuencia se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor de la sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA, y está última a su vez, al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico inscrito en el URNA, este es, [ARODRIGUEZ.ABG@GMAIL.COM](mailto:ARODRIGUEZ.ABG@GMAIL.COM).

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

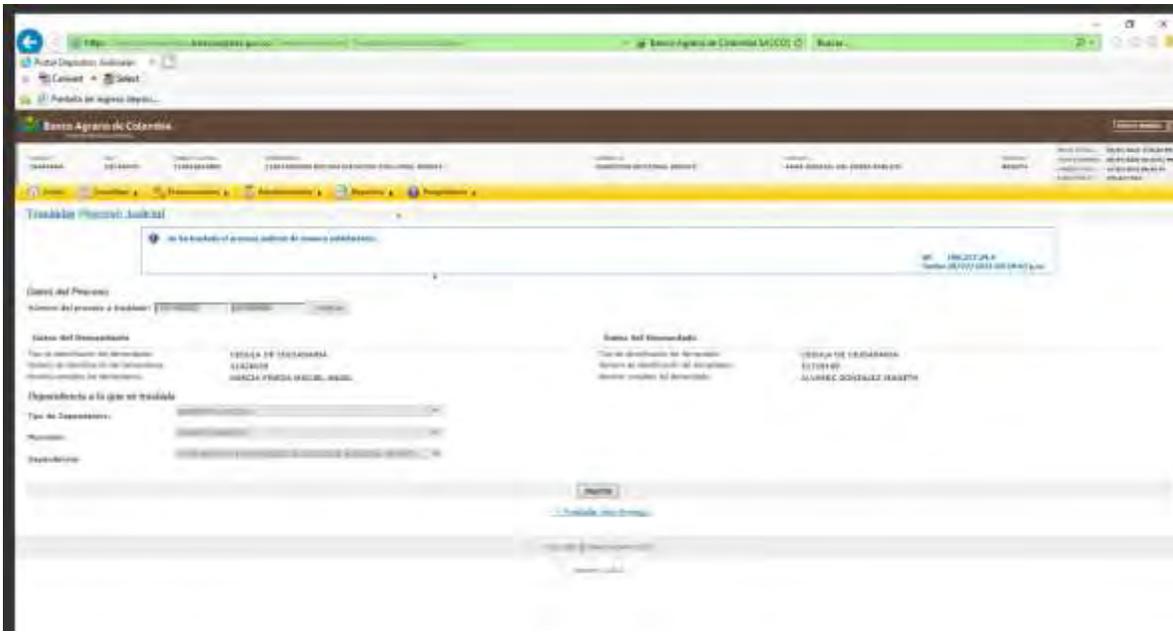
<sup>1</sup> Fol 99, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03- 022-2016-00640-00**



Previo a resolver las solicitudes que anteceden, vista la comunicación allegada por el Juzgado de origen, se ordena a la O.E.C.M.S comunicar al referido juzgado, que ya se procedió a realizar el traslado del proceso de la referencia, para que puedan realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

CÚMPLASE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0037-00**

En atención a las solicitudes que preceden, allegadas por el apoderado judicial de la Cesionaria Central de Inversiones S.A., este Despacho dispone:

**Primero:** El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$40'100.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**Segundo:** El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400301920160079200, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que adelanta Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., en contra de la demandada María Elena Infante Galeano. Límitese la medida a la suma de \$40'100.000,00 M/cte.

**Tercero:** El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400303620180028400, el cual cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que adelanta José Andrés Gaitán Pérez, en contra de la demandada María Elena Infante Galeano. Límitese la medida a la suma de \$40'100.000,00 M/cte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**Cuarto:** Por secretaría **actualice** el **oficio No. 1955/16**, visible a folio 11 del cuaderno 2.

*Elabórese los oficios y tramítense a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0037-00**

En atención a las solicitudes que preceden, allegadas por el apoderado judicial de la Cesionaria Central de Inversiones S.A., este Despacho dispone:

**Primero:** Se pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

**Segundo:** Por Secretaría, ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

**Tercero:** Se requiere nuevamente a la parte actora, esto es, Banco Procredit Colombia S.A., a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 28 de noviembre de 2019 -fl. 81 cd. 1-, esto es, presente la liquidación del crédito respecto del monto que le corresponde luego de la subrogación y cesión que realizara el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones, por la suma de \$12.651.773.

**Cuarto:** Se pone de presente al memorialista, que las solicitudes allegadas y las providencias proferidas con anterioridad al 14 de junio de 2022, hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

el momento, únicamente pueden ser revisadas de manera física, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.

No obstante, el expediente de la referencia es "híbrido", por lo que, las actuaciones posteriores al 14 de junio de 2022, deberán ser consultadas en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE (2),

  
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-1399-00**

Previo a acceder a lo peticionado en el escrito que precede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante el MINISTERIO DE SALUD - RUAFA, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-020-2018-0-0823-00**

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Liz Andrea Blanco Charry, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130** de fecha 08 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0896-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de NUBIA IRLEY QUIÑONEZ CONTRERAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



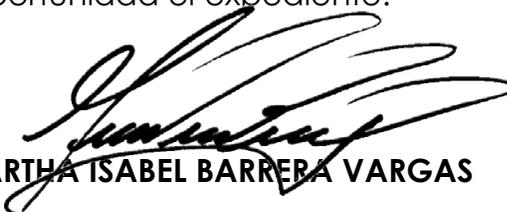
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ (E)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00044-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición esta registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JOSÉ GUILLERMO LIBERATO PARRA por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

**3°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-019-2019-0-0513-00**

En atención a la solicitud que precede, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora, que el proceso de la referencia fue asignado por reparto a este Despacho el 09 de agosto de 2021, y al interior del mismo, no obra el memorial contentivo de la liquidación del crédito al que hace referencia.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes, para que presenten la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así como el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación –si los hay-.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01046-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **ROBERT YESITH BERNAL TRIANA** le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 34-2016-00704 que se adelanta ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$4'500.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

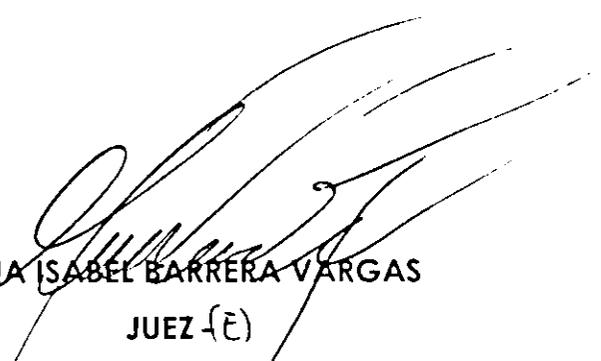
**PROCESO. 11001-40-03-019-2000-52078-00 (DEMANDA ACUMULADA)**

De acuerdo a lo solicitado por el interesado, por secretaría oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis donde conste la información jurídica, con destino a este asunto y a costa del interesado. Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la **O.E.C.M.S** se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente a través de los correos [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), [sconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

De igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la parte demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ (E)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2020-00579-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-018-2014-00652-00**

Previo a tener por cumplido el requerimiento efectuado en el inciso final de la providencia del 23 de abril de 2021<sup>1</sup>, el Juzgado reitera que no se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales del abogado Luis Eduardo Gutiérrez, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Deberá realizar las solicitudes a través del correo [GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOLEGA.COM.CO](mailto:GERENCIA@ESTUDIOJURIDICOLEGA.COM.CO) que se encuentra registrado en el Sirna.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 137, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-017-2019-0-1237-00**

Previo a acceder a lo peticionado en el escrito que precede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante la E.P.S. SANITAS S.A.S., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-017-2019-0-1237-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Seguidamente, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-017-2011-0-0990-00**

Niéguese la solicitud que precede, toda vez que CRÉDITOS Y AVALES S.A.S.  
– CREDIAVALES S.A.S., no es parte al interior del presente proceso.

Nótese que quien actúa como parte actora es CHEQUEEFECTIVO LTDA., y  
como parte pasiva ÉDGAR MAURICIO ARCHILA PARDO.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2019-02024-00**

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso por un término de ocho meses a partir del 10 de junio de 2022 y **hasta el 10 de febrero de 2023.**

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

**Art. 161.-** El juez decretará la suspensión del proceso:.....

*2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es, desde 10 de junio de 2022, y **hasta el 10 de febrero de 2023, inclusive.**

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-016-2018-0-0930-00**

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que se sirva remitir el Despacho Comisorio No. 118, recibido en ese Estrado Judicial el 09 de abril de 2021, según información proporcionada por la apoderada judicial de la parte actora y la Alcaldía Local de Mártires.

Junto con el oficio elaborado, remítase la copia de la solicitud que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00**

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría, elabórese los oficios ordenados en providencia de fecha 11 de abril de 2018 -fl. 71 cd. 1-

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 36.536.600,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.275,21	\$ 834.275,21	\$ 0,00	\$ 37.370.875,21
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.936,73	\$ 1.719.211,94	\$ 0,00	\$ 38.255.811,94
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.390,38	\$ 2.575.602,32	\$ 0,00	\$ 39.112.202,32
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.936,73	\$ 3.460.539,05	\$ 0,00	\$ 39.997.139,05
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.172,72	\$ 4.357.711,77	\$ 0,00	\$ 40.894.311,77
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810.349,56	\$ 5.168.061,33	\$ 0,00	\$ 41.704.661,33
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 897.172,72	\$ 6.065.234,05	\$ 0,00	\$ 42.601.834,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.893,99	\$ 6.933.128,04	\$ 0,00	\$ 43.469.728,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.823,79	\$ 7.829.951,83	\$ 0,00	\$ 44.366.551,83
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.893,99	\$ 8.697.845,82	\$ 0,00	\$ 45.234.445,82
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.586,42	\$ 9.582.432,24	\$ 0,00	\$ 46.119.032,24
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.586,42	\$ 10.467.018,66	\$ 0,00	\$ 47.003.618,66
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.051,37	\$ 11.323.070,03	\$ 0,00	\$ 47.859.670,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.372,68	\$ 12.178.442,71	\$ 0,00	\$ 48.715.042,71
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.270,77	\$ 12.999.713,48	\$ 0,00	\$ 49.536.313,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.905,70	\$ 13.841.619,18	\$ 0,00	\$ 50.378.219,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.063,11	\$ 14.680.682,28	\$ 0,00	\$ 51.217.282,28
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.119,42	\$ 15.448.801,70	\$ 0,00	\$ 51.985.401,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.707,60	\$ 16.287.509,30	\$ 0,00	\$ 52.824.109,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804.763,49	\$ 17.092.272,79	\$ 0,00	\$ 53.628.872,79
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 830.163,25	\$ 17.922.436,04	\$ 0,00	\$ 54.459.036,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 797.858,67	\$ 18.720.294,71	\$ 0,00	\$ 55.256.894,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 815.512,19	\$ 19.535.806,91	\$ 0,00	\$ 56.072.406,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000711666	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812.286,86	\$ 20.348.093,77	\$ 0,00	\$ 56.884.693,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.569,81	\$ 21.129.663,58	\$ 0,00	\$ 57.666.263,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.151,74	\$ 21.930.815,32	\$ 0,00	\$ 58.467.415,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.428,93	\$ 22.701.244,25	\$ 0,00	\$ 59.237.844,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.864,39	\$ 23.494.108,64	\$ 0,00	\$ 60.030.708,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.193,14	\$ 24.278.301,78	\$ 0,00	\$ 60.814.901,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.895,13	\$ 25.004.196,90	\$ 0,00	\$ 61.540.796,90
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.781,80	\$ 25.795.978,70	\$ 0,00	\$ 62.332.578,70
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.493,54	\$ 26.560.472,24	\$ 0,00	\$ 63.097.072,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790.698,84	\$ 27.351.171,08	\$ 0,00	\$ 63.887.771,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 763.794,49	\$ 28.114.965,57	\$ 0,00	\$ 64.651.565,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 788.531,78	\$ 28.903.497,35	\$ 0,00	\$ 65.440.097,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 789.976,65	\$ 29.693.474,01	\$ 0,00	\$ 66.230.074,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.493,54	\$ 30.457.967,54	\$ 0,00	\$ 66.994.567,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.021,55	\$ 31.239.989,09	\$ 0,00	\$ 67.776.589,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.341,40	\$ 31.994.330,49	\$ 0,00	\$ 68.530.930,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 775.134,84	\$ 32.769.465,33	\$ 0,00	\$ 69.306.065,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.050,65	\$ 33.539.515,98	\$ 0,00	\$ 70.076.115,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.213,43	\$ 34.269.729,41	\$ 0,00	\$ 70.806.329,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.585,94	\$ 35.046.315,35	\$ 0,00	\$ 71.582.915,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.395,17	\$ 35.788.710,51	\$ 0,00	\$ 72.325.310,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.898,72	\$ 36.537.609,23	\$ 0,00	\$ 73.074.209,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.260,79	\$ 37.259.870,03	\$ 0,00	\$ 73.796.470,03
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.336,15	\$ 38.006.206,18	\$ 0,00	\$ 74.542.806,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.555,87	\$ 38.758.762,05	\$ 0,00	\$ 75.295.362,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 730.401,39	\$ 39.489.163,44	\$ 0,00	\$ 76.025.763,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 745.237,27	\$ 40.234.400,70	\$ 0,00	\$ 76.771.000,70
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.320,73	\$ 40.946.721,43	\$ 0,00	\$ 77.483.321,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.070,58	\$ 41.668.792,01	\$ 0,00	\$ 78.205.392,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.898,93	\$ 42.385.690,94	\$ 0,00	\$ 78.922.290,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.858,54	\$ 43.040.549,48	\$ 0,00	\$ 79.577.149,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.224,55	\$ 43.760.774,02	\$ 0,00	\$ 80.297.374,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.415,36	\$ 44.454.189,38	\$ 0,00	\$ 80.990.789,38
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.199,63	\$ 45.167.389,01	\$ 0,00	\$ 81.703.989,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.834,96	\$ 45.857.223,98	\$ 0,00	\$ 82.393.823,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711.718,68	\$ 46.568.942,66	\$ 0,00	\$ 83.105.542,66
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 36.536.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.939,85	\$ 47.282.882,50	\$ 0,00	\$ 83.819.482,5



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00**

En este estado del proceso, encuentra el Despacho que es menester ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., por las siguientes razones:

A folio 82 del cuaderno 1, obra liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 -fl. 84 cd. 1-.

No obstante, revisada la misma, se encuentra que ésta calculó intereses moratorios desde el 01 de enero de 2016, siendo que, conforme al mandamiento de pago, los intereses moratorios debían iniciar desde el 01 de septiembre de 2016, fecha de la presentación de la demanda.

En razón de lo expuesto y como quiera que, *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*, se deja sin valor ni efecto el auto de calenda 27 de septiembre de 2018 -fl. 84 cd. 1-

Seguidamente, el Despacho se aparta de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, a la que se le corrió traslado del 23 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022, puesto que también inició el cálculo de los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2016, y en su lugar, se modifica y actualiza la liquidación de crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, por las razones indicadas anteriormente.

TOTAL CAPITAL	\$36.536.600,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$53.795.833,44
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$4.842.159,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$95.174.592,44</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de mayo de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARtha ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-014-2011-0-1214-00**

Se agrega a los autos la certificación expedida por el Representante Legal de la copropiedad accionante, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00135-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición es la registrada por la ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la ejecutante es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por NIRSA MORALES GALEANO en contra de CATALINA BALLESTEROS LONDOÑO por **pago total de la obligación.**

**2°.** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

**3°.** Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARZIA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01309-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 03 de febrero de 2022<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE, (2)



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*

---

<sup>1</sup> Fol 86, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01309-00**

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en la providencia de la misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
*Profesional Universitario*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0129-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de LUCIO ANDRÉS SUÁREZ MÉNDEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0505-00**

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 0921-87 debidamente diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-1093-00**

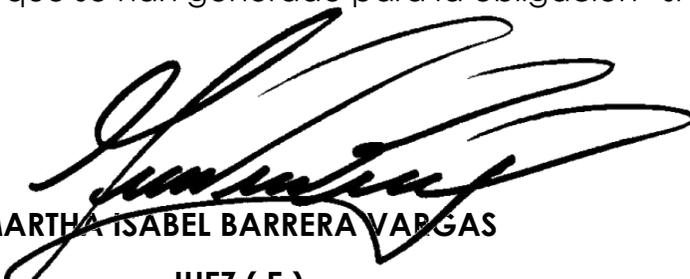
En atención a las solicitudes que anteceden, este Despacho resuelve:

**Primero:** Conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora/cesionaria Central de Inversiones S.A. - CISA, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**Segundo:** Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, se requiere al apoderado del Banco de Bogotá S.A., para que proceda a aportar la respectiva actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la subrogación aceptada mediante auto calendado 08 de agosto de 2019 – fl. 68 cd. 1- y señalando de forma clara la tasa de interés utilizada e imputando los abonos que se han generado para la obligación –si los hay-.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario